

CENTRO ARNOYA DE BUENOS AIRES

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURA

FUNDADA EL 11 DE MAYO DE 1919
(CON PERSONERIA JURIDICA)

ESTATUTO

- 1940 -

SEDE SOCIAL:
CAMPANA 1330

Artículo. 1º. - Esta Asociación fue constituida en la ciudad de Buenos Aires el 11 de Mayo de 1919 con la denominación de Centro Arnoya de Buenos Aires, asociación de socorros mutuos y cultura, el domicilio legal de la asociación es la ciudad de Buenos Aires y se registrará en lo sucesivo por estos estatutos.

Art. 2º. - Los objetos sociales serán los siguientes:

- a) Fomentar, propagar y estrechar vinculas entre sus asociados.
- b) Coadyudar en todo momento a la protección y socorro, de sus asociados creando una mutualidad.
- c) Sostener una Biblioteca.
- d) Organizar actos culturales y sociales.

Art. 3º. - El capital de la asociación lo constituirá:

- a) Las cuotas de los socios fijadas en estos estatutos.
- b) Las donaciones de cualquier especie.
- c) Los productos de los festivales.
- d) Los bienes y muebles de su propiedad.

Art. 4º. - Toda persona al ingresar a la asociación abonará la siguiente cuota.

- a) Una cuota mensual de un peso (\$ 1.-).
- b) El socio protector abonará dos pesos.

Art. 5º. - La Asamblea Ordinaria a propuesta, de la Junta Directiva podrá aumentar la cuota de los socios como así fijar cuota de ingreso.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 6º.-La Asociación se compone de un número de socios ilimitados pudiendo pertenecer a ella todas las personas que cumplan las disposiciones y condiciones requeridas por estos estatutos cualquiera sea su nacionalidad.

- a) Son socios Activos los que abonen un peso mensual, socios protectores son todas las personas que abonen una cuota mayor a la del socio activo fijada en el estatuto.
- b) Los socios activos y protectores tienen iguales derechos y beneficios.
- c) Son socios honorarios aquellos que por sus méritos se hayan hecho acreedores a esta distinción, estarán excentos de pagar cuota alguna, si la pagaran se considerará contribución voluntaria, el título de socio honorario será acordado por una asamblea ordinaria a propuesta de la junta directiva y por mayoría de votos de los presentes.
- d) Pueden ser socios las personas mayores de 18 años de ambos sexos y menores de 60 años, gozar de muy buen concepto personal y ser presentada por dos socios, llenar la ficha de ingreso que le será entregada por secretaría, la que será aprobada en quorum, de acuerdo al Art. 18, abonar las cuotas que determinen estos estatutos o la que oportunamente fijara la asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- e) El socio que adeudara cuatro meses pierde los derechos que por estos estatutos se le acuerdan.
- f) Está obligado a cumplir con todos los artículos del presente estatuto y no podrá transferir sus derechos a otra persona, cumplirá las resoluciones de la Junta Directiva, quedándole prohibido hacer propaganda u originar discusiones sobre política o religión dentro del local social.
- g) Será suspendido o destituidos los socios que hicieran propaganda disolvente contra la Asociación o cometieran actos difamatorios en contra de la misma o de sus autoridades y

todos que causaran daños en muebles y bienes en ningún caso el asociado podrá alegar ignorancia para excusarse de falta.

- h) El asociado suspendido o destituido por la Junta Directiva podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria en cuyo caso deberá ser oído por la misma, la que confirmará o revocará la sanción disciplinaria aplicada.
- i) El asociado destituido podrá reingresar después de dos años siempre que la mayoría de socios concurrentes a la Asamblea lo aprueben.

Art. 7º.- Todos los asociados tienen derecho a concurrir a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias a que fueran convocados con derecho a uso de la palabra en la discusión de los asuntos a tratarse. Solo tienen derecho al voto después de seis meses de asociados.

- a) Concurrir al local social y hacer uso de la biblioteca.
- b) A pedir en secretaría todos los datos que crean necesarios referentes a la administración de la Asociación.
- c) A la mutualidad que acuerda el presente estatuto.

Art. 8º.- El asociado al ingresar a la Asociación se entiende que conoce las disposiciones que establecen el presente estatuto y se compromete a cumplirlas como así los reglamentos que dictara la Junta Directiva.

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 9º. - La Asociación será administrada y fiscalizada por una Junta Directiva que se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Un Presidente y Vice-Presidente.
- b) Un Secretario General y Pro-Secretario.
- c) Un Tesorero y Pro-Tesorero.
- d) Un Secretario de Actas.
- e) Seis vocales.

Art. 10º.- La Junta Directiva funcionará en quorum legal con la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 11º.- Son deberes de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Administrar los bienes de la sociedad pudiendo aceptar donaciones y legados, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles por cualquier título, también podrá gravar los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de asociados a favor del Banco Hipotecario Nacional, o Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier persona visible y hacer los gastos que exija la buena marcha de la asociación y que esté autorizado por el presente estatuto.

Art. 12º. - El presidente en ejercicio es el representante legal de la Asociación, tiene personería para hablar en su nombre con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir las discusiones y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea de socios.
- b) Ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva, resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos, disponer las convocatorias de las Asambleas y Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias, previo acuerdo de la Junta Directiva y firmar con el Secretario todos los documentos y actas de las mismas y resolver los asuntos administrativos que no prevé el estatuto.
- c) Dirigir los debates procurando que no se establezcan diálogos, amonestar a quien altere el

orden, dar explicaciones y hacer declaraciones en los asuntos en discusión sin tomar parte en las deliberaciones, queriendo tomar parte en las deliberaciones deberá delegar la presidencia en el Vice-Presidente.

- d) Otorgará y revocará poderes especiales, tan amplios como considere necesarios la Junta Directiva siempre que sea para asuntos judiciales u de otro orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente.
- e) Tendrá voto únicamente en los casos de empate.
- f) En su ausencia lo reemplazará el Vice-Presidente con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 13º.- Son facultades y deberes del Secretario General:

- a) Redactar toda la correspondencia, y documentos de la asociación.
- b) Llevar el registro de Socios y dar cuenta a la Junta Directiva de las altas y bajas, que se produzcan periódicamente.
- c) Confeccionar la memoria anual para la Asamblea Ordinaria en caso de ausencia lo reemplazará el Pro-Secretario.

Art. 14º. - Son deberes del Tesorero:

- a) Cuidar los documentos de la asociación y los fondos que bajo su custodia le fueran entregados y efectuar los depósitos en los Bancos que la Junta Directiva acuerde y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero.
- b) Percibir las cuotas de los socios y donaciones voluntarias.
- c) Firmar con el Secretario General los recibos de asociados.
- d) Efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva, firmados por el Presidente y Secretario General.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance demostrativo del estado del tesoro social.
- f) Presentar con aprobación de la Junta Directiva y revisores de cuentas un balance anual inventario y cuenta de ganancias y pérdidas a la Asamblea General Ordinaria el que deberá ser insertado en la Memoria.
- g) No podrá retener en su poder más de cien pesos para los gastos ordinarios de la Asociación. El Pro-Tesorero será su reemplazante, en caso de ausencia con las mismas atribuciones y deberes.
- h) Son deberes del Secretario de Actas. Redactar, las actas de las asambleas y Junta Directiva, Y firmarlas con el presidente una vez aprobadas.

Art. 15º.- La Asamblea general de cada año nombrará una comisión revisora de cuentas compuesta de tres asociados mayores de edad cuya función será la de revisar los libros y las cuentas de la asociación y el movimiento de Tesorería, la comisión revisora de cuentas solo actuará con la presencia mínima de dos de sus miembros, sus informes serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 16.- Son deberes de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y proponer todos aquellos asuntos de interés para la buena marcha de la asociación.

Art. 17.- La Junta Directiva se reunirá cada treinta días o cuando el Presidente convoque o cuando un tercio de sus miembros lo solicite.

Art. 18.- Sus resoluciones serán válidas con la mitad más uno de los miembros presentes, siendo indispensable los dos tercios de sus miembros para revocar una resolución de la misma.

Art. 19°.- La Junta Directiva tendrá la representación legal de la asociación y estará compuesta por el número de miembros que se determina por estos estatutos.

Art. 20°.- Los miembros de la Junta Directiva que sin causa justificada o sin previo aviso faltara a tres reuniones consecutivas quedarán de hecho eliminados de la misma.

Art. 21°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad y tener un año de antigüedad, hallarse al corriente con el pago de las cuotas mensuales, iguales requisitos se requieren para ser miembro de la Comisión revisora de cuentas.

Art. 22°.- La Junta Directiva durará dos años en sus funciones deviendo renovarse anualmente, el primer año siete miembros, el segundo año seis miembros siguiendo sucesivamente este orden de renovación.

Art. 23°.- El primer año que entren en vigencia éstos estatutos la Junta Directiva en su primer reunión efectuará un sorteo de sus componentes para ejercer su mandato por uno o dos años respectivamente.

Art. 24°.- La Junta Directiva en el orden del día a presentar a la Asamblea Ordinaria dará la nómina de los miembros de la misma que hayan cesado en sus mandatos, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

Art. 25°.- La votación en las asambleas para la elección de la Junta Directiva podrá ser secreta o por signos en forma pública o secreta según lo resuelva la Asamblea General.

Art. 26°.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán todos los años en el mes de Junio, las segundas cuando medie una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la Junta Directiva lo considere necesario.
- b) Cuando lo solicite un tercio de asociados al corriente con el tesoro de la Asociación y tengan como mínimo seis meses de antigüedad, deberán en este caso expresar los asuntos a debatirse en ésta Asamblea extraordinaria, solo podrán discutirse los asuntos para que haya sido convocada y se tendrá en cuenta lo dispuesto para las asambleas ordinarias, deberá efectuarse dentro de los quince días de la fecha en que lo haya resuelto la Junta Directiva o de haberlo solicitado por el número de socios expresados anteriormente.
- c) Las Asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán legalmente constituidas con la mitad mas uno de los socios activos y protectores en la primera hora en que se haga la invitación en la convocatoria. Después de transcurrida una hora de la fijada se llevará a cabo con el número de socios presentes.
- d) Las citaciones para las Asambleas se harán por medio de circulares impresas que se remitirán a domicilio por lo menos con ocho días de anticipación y en la que se determinará el orden del día a tratarse además la convocatoria se hará por un día en el Boletín oficial de la Nación.
- e) En la Asamblea General Ordinaria anual la Junta Directiva presentará los proyectos que crea convenientes, todo asunto que motive una resolución de la Asamblea ordinaria que los socios quieran incluir deberá ser presentado por escrito a Junta Directiva con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea para que sea incluida en el orden del día.
- f) El Presidente dirigirá el acto concediendo la palabra por riguroso turno y llamará al orden al socio que se aparte de la discusión, los acuerdos serán tomados en mayoría de votos, el

Presidente tendrá voz en la aclaración de los asuntos en debate voto en los casos de empate.

- g) No obstante lo dispuesto en el Inc. c) cuando se trate de la reforma de estos estatutos o Hipoteca la asamblea deberá estar constituida en primer convocatoria por la mitad mas uno de sus asociados no consiguiéndose este número se convocará dentro de los ocho días después para una nueva Asamblea y se considerará con fuerza legal con el número de socios presentes una hora después de la fijada por la convocatoria. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en el Inc. d) Art. 26.

Art. 27°.- El orden a observarse en las asambleas será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentado por la Junta Directiva.
- c) Elección de nuevas autoridades.
- d) Resolver los asuntos que fueran incluidos por la Junta Directiva en el orden del día.

Art. 28°.- El cierre del ejercicio financiero de la asociación se hará al 31 de Mayo de cada año.

Art. 29°.- Queda facultada la Junta Directiva para nombrar todas aquellas comisiones auxiliares que fueran necesarias para cooperar con la misma entendiéndose que la Junta Directiva en ningún caso delegará su mandato.

Art. 30°.- Toda comisión será incorporada dentro de los quince días de su elección.

Art. 31°.- Aprobados estos estatutos por la Asamblea respectiva el mismo entra en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

MUTUALIDAD

Art. 32°.- Los asociados activos y protectores tienen derecho a la mutualidad que se determina a continuación, después de un año de antigüedad en la asociación:

- a) En los casos de enfermedad comprobada la Junta Directiva le otorgará dos pesos moneda nacional por el término de treinta días.
- b) Si la enfermedad se prolongara mas de treinta días que establece el Inc. a) la Junta Directiva le acordará un peso con cincuenta centavos moneda nacional diarios por treinta días mas.
- c) En caso de fallecimiento la asociación se hará cargo del entierro si no se oponen los familiares, en caso de oposición la asociación contribuirá con cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 33°.- Todo asociado que hubiera disfrutado de los beneficios del Art. 32, Inc. a) y b). No tiene derecho a solicitar de nuevo hasta que hayan transcurridos 18 meses consecutivos. La Junta Directiva dará cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria la que resolverá sobre el aumento y disminución de los beneficios establecidos en los Art. 31 y 32.

Art. 34°.- Queda terminantemente prohibido el juego denominado bancado dentro del local de la asociación como así toda clase de juego de azar.

Art. 35°.- Al o los socios que se sorprendieran jugando de acuerdo al Art. 34. Serán

expulsados de la Asociación sin derecho a reclamo o apelación ante la Asamblea y no podrán ingresar a la Asociación hasta pasado tres años y con aprobación de toda la Junta Directiva.

Art. 36°.- La Asamblea no podrá resolver la disolución social mientras haya Veintitrés socios dispuestos a mantenerla.

Art. 37°.- En caso de disolución el remanente que resulte una vez Pagadas todas las deudas será entregado por parte iguales al Consejo Nacional de Educación y a la Sociedad Española de Beneficencia que sostiene el Hospital Español.

Art. 38°.- La Asociación puede por estos estatutos adquirir bienes raíces y resolver acerca de la inversión de fondos que determina el artículo tercero quedando comprendidos todos sus actos en el código civil y leyes sucesivas. La Junta Directiva es la administradora responsable de la Asociación, el presidente queda autorizado a ésta reforma al presente estatuto y aceptar todas las modificaciones que le soliciten la Inspección de Justicia y firmar todos los documentos que fuera necesario.

Art. 39°.- Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan al presente estatuto, aprobado en la asamblea extraordinaria celebrada en su local social Calle Moreno 2969 de esta Capital el día 11 de Marzo de 1939 a las 21 y 30 horas, con la presencia del Señor Inspector de Justicia.

Departamento de Justicia, Buenos Aires, 6 de Julio de 1939 Exp. N° 14.490/938.

Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Centro Arnoya" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueren sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1°.- Apruebase en la forma de fojas ciento cincuenta y nueve (159) a ciento sesenta y cinco (165), con las modificaciones de fojas ciento setenta (170), los nuevos estatutos de la citada asociación, que contienen las reformas introducidas por la asamblea realizada el 11 de enero de 1939 conforme a una de las cuales la entidad en lo sucesivo se denominará. "CENTRO ARNOYA DE BUENOS AIRES". "ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURA". Esta asociación deberá ajustar oportunamente sus estatutos a las normas que se dicten en cumplimiento de las disposiciones que contiene el decreto reglamentario de 29 de Abril de 1938, sobre asociaciones de socorros mutuos, en cuanto no coincidan con las mismas; y lo establecido por el decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2°.- Publíquese, dese al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ JORGE E. COLL

Decreto N°: 35.414.

TESTIMONIO

Departamento de Justicia. Buenos Aires 23 de Enero de 1933. C. 152/931. Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "ASOCIACION CENTRO ARNOYA" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inc. 5º del art. 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente. se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor; EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Art. 1º Concédese la personería jurídica a la "ASOCIACION CENTRO ARNOYA", constituida en esta Capital el 11 de Mayo de 1919; y apruébase sus estatutos de fs. treinta y nueve (39) a cuarenta y ocho (48) y con las modificaciones y aclaraciones de fs. cincuenta y cuatro (54) a cincuenta y siete (57), sesenta y una y vuelta (61 y vta.) a sesenta y tres vuelta (63 vta). Art. 2º Publíquese, dese al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y archívese. Justo. Manuel de Iriondo.

Imp."Sebita" – Nazarre 3214
U.T. 50 – 1265

Transcripción literal dos estatutos do Centro Arnoya de Buenos Aires.